



# NOTA INFORMATIVA

Junio 045/2023

Cuarta Resolución de  
Modificaciones a la  
Resolución Miscelánea  
Fiscal para 2023

## Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 26 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y cuyo contenido surtió efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Impuesto al valor agregado (Título 4)

#### De las obligaciones de los contribuyentes (Capítulo 4.5)

#### Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación

Se modifica la regla que establece el procedimiento para presentar la declaración informativa de operaciones con terceros ante el Servicio de Administración Tributaria<sup>2</sup>, para incluir como sujetos obligados a seguir el procedimiento previsto en esta regla a los integrantes de un área unificada conforme a un acuerdo o resolución de unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía (“Acuerdo o Resolución de Unificación”)<sup>3</sup>.

De conformidad con dicha regla, el asignatario operador de un área unificada (en lo sucesivo, el “Asignatario Operador”) deberá relacionar el monto de la totalidad de las operaciones realizadas en tal carácter, así como el monto de las operaciones que efectúe por cuenta propia.

Por su parte, el contratista designado como operador del consorcio que forme parte de un área unificada (en lo sucesivo, el “Contratista Operador”) deberá relacionar el monto de las operaciones amparadas

con el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (“CFDI”) que el asignatario operador de un área unificada les hubiere emitido<sup>4</sup>, así como el monto de las operaciones realizadas de forma individual (regla 4.5.1, RMF).

### B. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (Título 10)

Se adicionan cinco reglas relativas al cumplimiento de obligaciones a cargo de los Asignatarios y Contratistas Operadores, cuyo contenido se describe a continuación.

#### Operación del asignatario designado como operador de un área unificada

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta (“ISR”)<sup>5</sup>, se adiciona una regla señalando las siguientes obligaciones a cargo del Asignatario Operador (regla 10.28, RMF 2023):

- Respecto a los CFDI que se emitan para amparar costos, gastos e inversiones realizados para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, se señala que éstos deberán expedirse a nombre del Asignatario Operador.
- El Asignatario Operador deberá entregar al Contratista Operador una relación de las operaciones que realice al amparo del Acuerdo o Resolución de Unificación, debiendo conservar copia de la misma y de los CFDI que amparen dichas operaciones.
- El Asignatario Operador deberá expedir al Contratista Operador y a sí mismo, los CFDI que amparen la parte proporcional que corresponda a los costos, gastos e inversiones realizados en cada periodo derivado de la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, debiendo incluir el complemento “Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos”<sup>6</sup>.
- El Asignatario Operador deberá proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año a la

<sup>1</sup> Es decir, a partir del 26 de mayo de 2023, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

<sup>2</sup> En términos de las fracciones V y VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

<sup>3</sup> La Secretaría de Energía es la facultada para instruir la unificación de campos o yacimientos de extracción, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

<sup>4</sup> En términos de la regla 10.32 de la RMF.

<sup>5</sup> Determinación para efectos de los artículos 46, segundo párrafo de la LISH, 29 y 29-A del CFF, así como 16 y 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>6</sup> A que hace referencia la regla 10.32 de la RMF.



Administración General de Hidrocarburos la información de las operaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta del Contratista Operador identificando la parte proporcional que le corresponda del total de las operaciones efectuadas conforme a lo establecido en el Acuerdo o Resolución de Unificación<sup>7</sup>.

- El Asignatario Operador no considerará como ingreso acumulable las cantidades que perciba para efectuar gastos e inversiones por cuenta del Contratista Operador siempre que dichas cantidades se encuentren respaldadas con los CFDI referidos en esta regla.
- El Asignatario Operador sólo podrá deducir la parte proporcional del importe total amparado en los comprobantes que le sean expedidos para el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, que corresponda a los gastos que efectivamente haya cubierto por cuenta propia en cada periodo; y,
- Deberá cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual de acuerdo con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (“LISH”).

#### Operación del contratista cuando un asignatario es designado como operador de un área unificada

Para efectos de la determinación del ISR<sup>8</sup>, se adiciona una regla señalando las siguientes obligaciones a cargo del Contratista Operador de un consorcio que forma parte de un área unificada, en el que se haya designado un Asignatario Operador (regla 10.29, RMF):

- El Contratista Operador podrá deducir en forma individual, la parte proporcional de costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre y cuando el CFDI expedido por el Asignatario Operador ampare el monto de la parte proporcional que le corresponda y se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

<sup>7</sup> De conformidad con la ficha de trámite 11/LISH “Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio”.

<sup>8</sup> Y para efectos de los artículos 4, segundo párrafo de la LISH, 29 y 29-A del CFF, así como 16 y 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- El Contratista Operador debe cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual en términos de la LISH.
- El Contratista Operador debe emitir los CFDI a los integrantes del consorcio<sup>9</sup>, los cuales deben amparar los costos, gastos e inversiones realizados en la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación que efectivamente hay cubierto cada integrante del consorcio. Dichos CFDI deben coincidir con los costos, gastos e inversiones del CFDI emitido por el Asignatario Operador a que se refiere la regla 10.28 referida en párrafos anteriores.

#### Determinación del IVA por el asignatario designado como operador de un área unificada

Para efectos de la determinación del impuesto al valor agregado (“IVA”)<sup>10</sup>, se adiciona una regla señalando las siguientes obligaciones a cargo del Asignatario Operador (regla 10.30, RMF):

- El Asignatario Operador no considerará como valor de actos o actividades para calcular el IVA tratándose de la prestación de servicios, las cantidades que perciba para realizar gastos por cuenta del Contratista Operador.
- El Asignatario Operador sólo podrá acreditar la parte proporcional del total del IVA acreditable que le corresponda, conforme a su participación en dicha área, del importe total del IVA amparado en el CFDI que le sea expedido para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, además de cumplir con la regla 10.32, RMF 2023.

#### Determinación del IVA acreditable por parte del contratista designado como operador del consorcio que forme parte de un área unificada donde un asignatario sea el operador

Para efectos de la determinación del IVA<sup>11</sup>, se adiciona una regla señalando las siguientes obligaciones a cargo del Contratista Operador de un consorcio que forma parte de un área unificada, en el

<sup>9</sup> A que se refiere artículo 32, apartado B, fracción III de la LISH y en términos de la Regla 10.5 de la RMF.

<sup>10</sup> En relación con los artículos 46, segundo párrafo de la LISH, 1, 4, 5 y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

<sup>11</sup> Para efectos de los artículos 4, segundo párrafo de la LISH, 4, 5 y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

que se haya designado un Asignatario Operador (regla 10.31, RMF 2023):

- El Contratista Operador podrá acreditar en forma individual la parte proporcional del total del IVA acreditable que le corresponda, siempre que el Asignatario Operador expida el CFDI que cumpla con la regla 10.32 de la RMF, y las demás disposiciones fiscales para efectos del acreditamiento.
- El Contratista Operador deberá cumplir con las obligaciones a que se refiere la regla 10.4 de la RMF.
- El IVA que el Contratista Operador determine acreditable deberá coincidir con el IVA acreditable a que se refiere la fracción III de la citada regla.

**Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por el asignatario designado como operador de un área unificada**

Se adiciona esta regla para señalar que los CFDI que expida el Asignatario Operador a favor del Contratista Operador con el fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados derivados de la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, podrán ser emitidos de forma mensual, siempre que incluyan las operaciones que se hubieran realizado en el mes de calendario que corresponda y se expidan antes de que se cumpla el plazo para presentar las declaraciones de dicho mes.

Dicha regla señala la información del Asignatario Operador que incorporarse en los CFDI que se emitan de forma mensual, así como en aquellos que se expidan sin ejercer esa opción. En ambos casos se deberá incorporar al CFDI el Complemento “Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos” publicado en el Portal del SAT (regla 10.32, RMF).

### C. Disposiciones de vigencia temporal (Título 13)

**Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.**

Con la modificación a esta regla, se indica que los asignatarios que efectúen pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos<sup>12</sup>, podrán realizar los pagos relativos al 50% del derecho por la utilidad compartida y el monto total del derecho de extracción de hidrocarburos respecto del mes de marzo de 2023, a más tardar el 30 de mayo de 2023. El 50% restante podrá pagarse a más tardar el 29 de junio de 2023.

Por lo que hace a los pagos relativos al mes de abril de 2023, estos podrán efectuarse a más tardar el 29 de junio de 2023 (regla 13.1, RMF).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>12</sup> A que se refieren los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los

referidos en la regla 2.8.3.1 y el vigésimo cuarto transitorio de la RMF.